



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2386

RADICADO N°. 2021-00297-00

De forma virtual (anexo 02 exp. digital) y por medio de apoderada judicial idónea, la entidad demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, presentó demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra del señor JHONNY ALEJANDRO MEJÍA RUÍZ.

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 174 de febrero 2 de 2019, de la notaría Segunda de Itagüí (página 81 a 118 anexo 02 exp. digital), la cual, presta mérito ejecutivo, como se constata a folio 118 del expediente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, declarándose al señor JHONNY ALEJANDRO MEJÍA RUÍZ, como deudor de la accionante, de todas las obligaciones que contraiga el deudor con los acreedores.

En este orden de ideas se tiene que en la escritura de hipoteca se estipuló que los acreedores podrían exigir el pago de las obligaciones que esta hipoteca garantiza, si hay incumplimiento o retardo en el pago de una sola cuota de los intereses remuneratorios, sin que la parte demandada cancelara lo adeudado.

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1128964, página 119 a 124 –anotación 11-.

Las anteriores obligaciones reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 y 468 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo

dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JHONNY ALEJANDRO MEJÍA RUÍZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por 4,668.6948 UVR que a la cotización de \$287.4260 para el 03 de noviembre de 2021 equivalen a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.341.904,28), por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

- a. Por 654.1928 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$188.032,02), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A. exigibles desde el 6 de abril de 2021.
- b. Por 658.4019 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$189.241,82), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2021.
- c. Por 662.6381 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$190.459,42), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2021.

- d. Por 666.9016 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$191.684,86), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A. exigibles desde el 6 de julio de 2021.
- e. Por 671.1924 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$192.918,15), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021.
- f. Por 675.5109 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$194.159,40), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2021.
- g. Por 679.8571 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$195.408,61), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% E.A., exigibles desde el 5 de octubre de 2021.

2.- Por 780,903.5156 UVR que a la cotización de \$287.4260 para el día 3 de noviembre de 2021 equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$224.451.973,88), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más los intereses sobre el capital acelerado, a la tasa del 12.00% E.A., exigible desde el 10 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.00% efectivo anual, los que ascienden a una suma total de 35,291.4219 UVR que a la cotización de \$287.4260 para el día 3 de noviembre de 2021 equivalen a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$10.143.672,23) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

a.- Por 5,054.3953 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.452.764,62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de abril de 2021. Período de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.

b.- Por 5.050.1862 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.451.554,82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Período de causación del 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.

c.- Por 5,045.9500 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.450.337,22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Período de causación del 6 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.

d.- Por 5,041.6865 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.449.111,78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de julio de 2021. Período de causación del 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.

e.- Por 5,037.3957 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.447.878,50), por concepto de intereses corrientes de la cuota

vencida del 2 de agosto de 2021. Período de causación del 6 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

f.- Por 5,033.0772 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.446.637,25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Período de causación del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

g.- Por 5,028.7310 UVR que equivalen a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.445.388,04), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de octubre de 2021. Período de causación del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: ORDENAR EL EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1128964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio con tal fin.

Tercero: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se decidirá lo pertinente al secuestro de los bienes.

Cuarto: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Quinto: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo Vi del

Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Sexto: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá comparecer directamente en el Despacho judicial en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Séptimo: Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, T.P. 315.046 C.S.J., para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 8 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad066228fe4b80348157fa7651e33aa4164d6a663b7a652ddd5838ad2b0f2f**

Documento generado en 23/11/2021 10:44:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>